RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2158/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00710819**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 8
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa en la que requirió:

> ...
> *PRESA SOCOYOLAPAN CUANTOS UUSUARIOS Y DE QUE SECTOR ATIENDE (sic)*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil diecinueve, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron

las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El Sujeto Obligado compareció el cinco de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio CAIP/2237/2019 y anexos, remitido vía correo electrónico, así como recibido en la misma fecha por la Secretaría Auxiliar.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el dieciseis de mayo de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió información relativa a la Presa Socoyolapan, respecto a cuantos usuarios y de que sector se atiende mediante la misma.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, esto por medio de oficio N° CAIP/1760/2019 emitida por la coordinación de acceso a la información pública, conteniendo como adjuntos el similar DOM/FTS/TI/07/2019, signado por el Encargado de Fuentes y Tanques, así como los Memorándums GOM/791/2019 y GC/708/2019, signados por el Gerente de Operación y Mantenimiento y el Gerente Comercial, respectivamente:

...

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/1760/2019
Xalapa, Ver., a 5 de abril de 2019

C. SOLICITANTE CON FOLIO 00710819
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública recibida el 24 de marzo de 2019, con efectos el 25 del mismo mes, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio 00710819 toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 00710819 donde menciona: **"PRESA SOCOYOLAPAN CUANTOS UUSARIOS Y DE QUE SECTOR ATIENDE" (sic)**

Se solicitó a la Gerencia de Operación y Mantenimiento mediante memorándum no. CAIP/1767/2019 de fecha 25 de marzo del presente año, y a la Gerencia Comercial mediante memorándum no. CAIP/1873/2019 de fecha 4 de abril del presente año:

a) La Gerencia de Operación y Mantenimiento entregó respuesta a su petición a través del memorándum no. GOM/791/2019 recibido en fecha 03 del presente mes, adjuntándose el mismo.

b) La Gerencia Comercial entregó respuesta a su petición a través del memorándum no. GC/708/2019 recibido en fecha 05 del presente mes, adjuntándose el mismo.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE. PARA**

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/1780/2019
Xalapa, Ver., a 5 de abril de 2019

por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.**"

Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/09 que a la letra dice **"Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionen a través del sistema Infomex".**

SEGUNDO.-En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

*RLG/afmn

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa. Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

XALAPA, VER., A 02 DE ABRIL DE 2019.
GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
MEMORANDUM/GOM/791/2019

REGISTRO
01 ABR 2019
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADORA DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención al Memorándum No. CAIP/1767/2019, en relación a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00710819, de fecha 24 de marzo del presente, que se refiere a **"PRESA SOCOYOLAPAN CUANTOS USUARIOS Y DE QUE SECTOR ATIENDE" (Sic).**

Con fundamento en el Artículo 11 fracción XVI y XVII de la Ley a Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se realizó una búsqueda exhaustiva de archivos que obran en esta área, del sujeto obligado, sobre; **Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión, tal como lo describe el artículo 4 de la Ley referida,** por lo cual me permito responder de acuerdo a las atribuciones enunciadas para esta Gerencia con lo siguiente:

Para respuesta al peticionario se anexa el DOM/FTS/TI/07/2019 y cabe indicar que el número de usuarios que atiende posiblemente Gerencia Comercial tenga la información requerida.

Sin otro particular, reciba con el Presente un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MODESTO RUBÉN CÁRDENAS AGUILAR
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

C.C.P.- Ing. Víctor Manuel González Jiménez, - Director de Operación. - Para su conocimiento.
C.C.P.- Archivo
MRCA/Aar*

CMAS

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

TARJETA INFORMATIVA

Xalapa Enríquez, Ver., a 27 de marzo del 2019
DOM/FTS/TI/07/2019

ING. VICTOR JAVIER ZARCILLO OLIVARES
JEFE DE LA UNIDAD DE AGUA POTABLE
P R E S E N T E:

En referencia a su solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el Folio 00710819, donde pide lo siguiente:

"PRESA SOCOYOLAPAN CUANTOS USUARIOS Y DE SECTOR ATIENDE" (sic).

A lo que le informo lo siguiente:

A.- Recibe agua del Río Socoyolapan y alimenta al Tanque de Loma Sol.
B.- La Ubicación es El Capulín, Tlalnelhuayocan, Ver.
C.- La Presa de Socoyolapan se encuentra en las coordenadas 19°30'50" y 96°59'42".
D.- La cantidad de usuarios se puede verificar en la Gerencia Comercial.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS RAFAEL LASSO VILLEGAS
ENCARGADO DE FUENTES Y TANQUES

C.c.p.EXPEDIENTE/URJ/rgdh*

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 1 27 00 00

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Xalapa, Ver., a 5 de abril del 2019
MEMORÁNDUM No. GC/708/2019

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE LA C.M.A.S. DE XALAPA.
PRESENTE

Por medio de la presente, y en respuesta al memorándum CAIP-1873-2019, del día 4 de Abril de 2019 en el cual solicitan con el folio 00710819 en la Plataforma Nacional de transparencia lo siguiente:

"PRESA SOCOYOLAPAN CUANTOS UUSARIOS Y DE QUE SECTOR ATIENDE" (sic)

Respuesta:

Se atiende de conformidad con el criterio que establece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, Criterio 03/17 **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**; además el artículo 143 de la Ley 875 de estado de Veracruz que establece: **"Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".**

Por lo que le informo que en esta Gerencia Comercial manejan sectores para facturación que no son los mismos que los sectores hidráulicos, por lo cual estamos imposibilitados de dar respuesta a la solicitud con respecto a la presa socoyolapan.

Referente al número de usuarios que se atienden le informo que lo que esta Gerencia regula es el número de contrataciones, mas no tenemos acceso al número de habitantes en cada domicilio.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRON DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

05 ABR 2019 18:00

C.c.p.- Dirección General.- Para su conocimiento
C.c.p.-Dirección de Finanzas.- Mismo fin.
C.c.p. Archivo
MLGF/rlm

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel (228) 2370300

florece Xalapa

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio: *"POR CUANTO A LOS USUARIOS ES OMISA Y OCULTA INFORMACIÓN"*.

El Titular de la Unidad de Transparencia, compareció al recurso de revisión mediante oficio CAIP/2297/2019 de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve y anexos, mismo que en su parte conducente dice:

...

(...)

Es un absurdo que después de presentarse una respuesta detallada, reporte a gran detalle por especialistas y que además hacen un esfuerzo para que la información presentada pueda ser entendida por cualquier ciudadano pues se apega a lo establecido por la Ley en razón de que debe de ser accesible para cualquier persona, como lo es, se pretenda hacer creer a la autoridad, Órgano Garante, que la información lesiona, es incompleta, omisa, parcial..., el Órgano Garante debe considerar todos los elementos y comenzar a valorar la calidad de las respuestas, mismas que satisfacen de sobremanera los requerimientos que quien lo solicita. tal término no debe ser considerado por no ser coherente, conciso o cierto, son expresiones que emite el recurrente pero sin contundencia, misma que carece de sustento y valor probatorio, probanza que no ofrece en ningún punto...

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **Infundado**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte, que la Titular de la Unidad de Transparencia, efectuó todas las acciones necesarias para la localización de la información solicitada, tal como se desprende del contenido de los oficios oficio N° CAIP/1760/2019 emitida por la coordinación de acceso a la información pública, conteniendo como adjuntos el similar DOM/FTS/TI/07/2019, signado por el Encargado de Fuentes y Tanques, así como los Memorándums GOM/791/2019 y GC/708/2019, signados por el Gerente de Operación y Mantenimiento y el Gerente Comercial.

Por ende, se dio cumplimiento con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

Lo anterior, toda vez que la Gerencia Comercial y la Gerencia de Operación y Mantenimiento son las áreas competentes para pronunciarse al respecto, la primera respecto al padrón de usuarios, de lo cual se puede sacar la información de a cuantos atiende la Presa Socoyolapan y la segunda por cuanto al sector de referencia que abastece, esto, de conformidad con lo señalado en las funciones 25, 26 relativas a la Gerencia Comercial, así como funciones 1, 7, 11 relativas a la Gerencia de Operación y Mantenimiento, contenidas en el Manual General de Organización de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Ahora bien, lo infundado del agravio deviene de que en el oficio DOM/FTS/TI/07/2019 el Encargado de Fuentes y Tanques señala que la presa de referencia alimenta el sector correspondiente al Tanque Loma del Sol, ubicada en la Localidad del Capulín, ubicada en Tlalnelhuayocan, Veracruz.

Respecto a cuantos usuarios atiende, mediante oficio GC/708/2019 la Gerencia Comercial refiere que su área regula el número de contrataciones más no tiene acceso al número de habitantes que en cada domicilio tiene servicio.

Siendo aplicable a las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, lo contenido en el Criterio IVAI 2/2014, mismo que a la letra dice:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*

...

Derivado de lo expuesto, de la respuesta dada se advierte que el sujeto obligado atendió lo peticionado en la solicitud de acceso del recurrente, garantizando así de manera efectiva el derecho de acceso a la información del mismo, viéndose con ello colmadas sus pretensiones, aunado a que estos, deben de proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega*

no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; motivo por el cual resulta correcta la respuesta otorgada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actuán y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Mirtea Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
De Secretaria de Acuerdos